



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE
VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE
N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
NURIA LOURDES RUESTA ZAPATA**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas por haberme dado la vida y la sabiduría para labrar una carrera.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme una mujer profesional en el campo del derecho.

Nuria Lourdes Ruesta Zapata

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y valiosas enseñanzas, así como valores que me ayudan a desarrollarme y ganarme respeto en la sociedad.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Nuria Lourdes Ruesta Zapata

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, sentencia y violencia Familiar.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the process of family violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02549-2014-0-2001-JR-FC -02, of the Judicial District of Piura-Piura-2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, process, sentence and family violence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia.....	8
2.2.1.1. Acción	8
2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
2.2.1.1.2. Materialización y Alcance de la acción.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Definición.	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.3. La Competencia.	18
2.2.1.3.1. Definiciones.	18
2.2.1.3.2. Regulación.	19
2.2.1.3.3. Competencia en el proceso de familia en estudio.....	19
2.2.1.4. El Proceso	21
2.2.1.4.1. Definiciones	21
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	22
2.2.1.5. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.6. Principios relacionados con la función jurisdiccional.....	24
2.2.1.6.1. Principios de rango constitucional	24

2.2.1.6.2.	Principios de rango legal.....	29
2.2.1.7.	El debido proceso formal	31
2.2.1.7.1.	Definición	31
2.2.1.7.2.	Elementos del debido proceso.....	32
2.2.1.8.	El proceso Único en derecho de familia	35
2.2.1.8.1.	Definición	35
2.2.1.9.	Sujetos del proceso	35
2.2.1.9.1.	El Juez.	35
2.2.1.9.2.	La parte procesal.	36
2.2.1.10.	Los puntos controvertidos.....	37
2.2.1.11.	La Prueba.	38
2.2.1.11.1.	En Sentido Común y Jurídico.....	38
2.2.1.11.2.	En sentido jurídico procesal	39
2.2.1.11.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	39
2.2.1.11.4.	Concepto de prueba para el Juez	40
2.2.1.11.5.	El objeto de la prueba	41
2.2.1.11.6.	La carga de la prueba.....	41
2.2.1.11.7.	El principio de la carga de la prueba	41
2.2.1.11.8.	Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.11.9.	Sistemas de valoración de la prueba.....	43
2.2.1.11.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	45
2.2.1.11.11.	Finalidad y fiabilidad	46
2.2.1.11.12.	La valoración conjunta.	47
2.2.1.11.13.	Las pruebas y la sentencia.....	48
2.2.1.11.14.	Medios de prueba del Proceso laboral en estudio	48
2.2.1.12.	La Sentencia	53
2.2.1.12.1.	Etimología	53
2.2.1.12.2.	Definiciones.....	53
2.2.1.12.3.	Estructura, denominaciones y contenido de la sentencia.	54
2.2.1.12.4.	La motivación de la sentencia	56
2.2.1.12.5.	Jurisprudencia vinculada con la sentencia.....	59

2.2.1.12.6.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	59
2.2.1.13.	Medios Impugnatorios.....	63
2.2.1.13.1.	Definición.....	63
2.2.1.13.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.1.13.3.	Clases de medios impugnatorios.....	63
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	66
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	66
2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar.....	66
2.2.2.2.1.	Ley Especial.....	66
2.2.2.2.2.	Familia.....	67
2.2.2.2.2.1.	Etimología.....	67
2.2.2.2.2.2.	Concepto normativo.....	68
2.2.2.2.3.	Cónyuges.....	68
2.2.2.2.3.1.	Conceptos.....	68
2.2.2.2.3.2.	Regulación.....	69
2.2.2.2.4.	Ex cónyuges.....	69
2.2.2.2.4.1.	Conceptos.....	69
2.2.2.2.4.2.	Regulación.....	69
2.2.2.2.5.	Violencia Familiar.....	69
2.2.2.2.5.1.	Conceptos.....	69
2.2.2.2.5.2.	Regulación.....	71
2.2.2.2.6.	Tipos de violencia familiar.....	72
2.2.2.2.6.1.	Conceptos.....	72
2.2.2.2.6.2.	Clasificación.....	72
2.2.2.2.7.	Factores psicológicos.....	77
2.2.2.2.7.1.	Las causas de la violencia familiar ligadas a la persona del sujeto agresor.....	77
2.2.2.2.8.	El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar.....	79
2.2.2.2.9.	Las medidas de protección a favor de las víctimas.....	79
2.2.2.2.9.1.	Concepto.....	79

2.2.2.2.9.2. Regulación	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL	80
III. METODOLOGÍA	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación	82
3.2. Diseño de la investigación	84
3.3. Unidad de análisis.....	85
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	89
3.7. Matriz de consistencia lógica	90
3.8. Principios éticos	93
IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de resultados	135
V. CONCLUSIONES.....	141
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	146
ANEXOS	151
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	152
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	158
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	168
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	169

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	97
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	109
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	109
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	115
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	128
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	131
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	131
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	133

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar en términos reales las sentencias que constituyen un producto de la actividad del hombre, que obra a nombre y en representación del Estado.

Podemos decir que la administración de justicia, está presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En el contexto internacional se observó:

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, según Burgos (2010),

Es necesario reconocer la importancia de la democratización de la administración de justicia en América Latina, según el informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, la cual advierte que en la década de los 80, se presentó problemas de carácter normativo, económico, social y político, los mismos que tenía similitud.

La independencia judicial como principio rector de la administración de justicia, es cuestionada por la injerencia del Poder Ejecutivo, esto se debe a las presiones y amenazas, que son objetos los magistrados en muchos de los casos, y que es una constante en los países de Latino América.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués.

La inexistencia de información sistemática y permanente sobre los normatividad de procedimientos legales vigente, no permite que el ciudadano conozca sus derechos,

esto limita el acceso al sistema de justicia, por la falta de claridad y sencillez en la legislación de los países latinos.

En el contexto nacional se observó:

Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “Viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos;

puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que al examinar el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2017., sobre violencia familiar (maltrato psicológico), perteneciente al Distrito Judicial de Piura, se observa que la sentencia, tanto de primera como segunda instancia, declararon fundada la demanda, asunto que despertó el interés por investigar.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2017.?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, es por este motivo que a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993.; la presente investigación desea aportar sus conclusiones desde un punto de vista crítico y objetivo, rescatando de las sentencias, sus hallazgos, experiencia y conocimiento, que el magistrado expone al emitir las mismas, todo ello con la finalidad de mitigar la desconfianza social.

El análisis de la sentencia que pone fin a un conflicto, tiene por finalidad construir un conocimiento jurídico, estableciendo una simbiosis entre la teoría y la práctica, está orientada a transformar la administración de justicia en el Perú.

Por lo que pudiendo ser los resultados fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad en la toma de decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita

a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ventura Domínguez (2016) en el Perú investigo sobre “*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco*” y sus Conclusiones fueron. a) Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. b) Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. c) Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. d) Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco e) La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

Altamirano Vera (2014) en el Perú investigo sobre “*El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*” y sus conclusiones fueron a). De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. b) Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente al bien jurídico integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. c) Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la

violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar.

Pretell Díaz (2016) en el Perú investigó sobre la “*Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*” y sus conclusiones fueron. a) Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. b) Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima. c) Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial. d) Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial. e) Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial.

Ticona Postigo, investigó “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*” y sus conclusiones fueron a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. c) La decisión

objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. e) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien piensa en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

En la doctrina:

En sentido procesal y en opinión del conocido procesalista venezolano Rengel Romberg (1994), define el vocablo acción de la siguiente manera: "Poder

jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”. En este sentido, a dicha definición se le pueden realizar algunas consideraciones. En primer lugar, si bien es cierto que la mayor parte de la doctrina acepta la noción de “Poder Jurídico”, no es menos cierto que se atribuye dicho poder a todo sujeto de derecho, no a los “Ciudadanos”. La diferencia estriba por ejemplo, en el caso de las personas jurídicas colectivas, que como ficción abstracta legal, no poseen ciudadanía. Por otra parte, en cuanto a su contenido, no existe consenso en doctrina sobre si la Acción consiste en una solicitud de “Composición de la litis”, esto debido a la existencia de casos en los cuales no se plantea ningún conflicto entre partes; verbigracia, la Jurisdicción Voluntaria, recordando que en estos supuestos no existe, ab initio, una contraparte como tal, por lo tanto se les catalogado como de naturaleza graciosa o no contenciosa.

Cabe hacer notar, que dependerá entonces de la noción de la cual se sea partidario sobre la función jurisdiccional, en el entendido que existen autores, quienes no consideran a la Jurisdicción Voluntaria como tal, sino más bien como una de tipo administrativa. En este caso, y bajo esta óptica, no se hablaría de Acción en esta materia.

Por su parte, el procesalista uruguayo E. Couture, (2005) quien al igual que Romberg, realiza en su estudio, un resumen de las distintas nociones del concepto Acción en su evolución, destaca que la misma consiste en una especie del derecho de petición. Tal aporte de Couture se fundamenta en el derecho general de petición, consagrado desde la antigüedad a los individuos ante la autoridad del rey, y hoy establecido por la mayoría de las Constituciones como la facultad del ciudadano de acudir ante cualquier autoridad pública a solicitar lo querido o justo. Razona el autor que el Poder Judicial no se escapa de tal característica de autoridad estatal, por lo cual, la Acción resulta ser, ese derecho de acceder ante tal órgano en función jurisdiccional, que de forma típica ha sido regulado por normas especiales. Dicha tesis, concuerda plenamente con el creciente fenómeno de Constitucionalización y publicitación atribuido a las figuras procesales en los últimos tiempos en la mayoría

de los ordenamientos jurídicos. Ahora bien, Couture, (2005: 57), instituye su definición de la siguiente manera: “Poder Jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. En este sentido, como determinación conceptual, constituye un aporte resaltante y un avance en el contenido de la Acción, de esta forma la Acción estaría representada por una pretensión, y de esta manera no se alude a “composición de la litis”, por lo cual, se permite la inclusión de los procesos de Jurisdicción Voluntaria, en los cuales también existe una pretensión.

El maestro colombiano Devis Echandía, (1961) esboza una definición descriptiva, en la cual aglutina todas las características de la Acción por él compartidas. Así, considera a la Acción como: Un Derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, correspondiente a toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una decisión judicial, a través de un proceso.

En sentido procesal y en opinión de Escriche (1851) define a la acción como el derecho de exigir alguna cosa, y el modo legal que tenemos para pedir en justicia lo que es nuestro o se nos debe por otro. La acción entendida en un primer sentido es un derecho que nos corresponde para pedir alguna cosa, puede considerarse mueble o inmueble; y entendida en un segundo sentido trae su origen del jus gentium romano, pues sin su uso habría de perder cada cual sus derechos cediendo, o tendría que valerse de la fuerza para conservarlos.

Asimismo, Briseño (1969) expone que la acción es el concepto elemental del derecho procesal, no solo porque como instancia es estructuralmente individualizable, sino porque la institución procesal se integra con acciones. Asimismo define la acción como el poder legal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado para la apreciación y realización de derechos inciertos o controvertidos, y también como el derecho al ejercicio de la jurisdicción en un caso determinado, el derecho a sentencia de una especie particular.

Por otro lado, Couture (2002) se le entiende en tres formas:

Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- Como derecho; se afirma que el actor carece de acción, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Finalmente según Monroy, citado por Martel (2003); quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.
- Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

“Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal

o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (Cajas, 2011, p. 555).

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “ (...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

En base a lo expuesto, la acción es la facultad que se tiene una persona (natural o jurídica) frente al Estado para iniciar la actividad jurisdiccional, siendo el medio con el que cuenta las personas para solicitar la intervención de la justicia, a fin de que ampare sus derechos y resuelva sus conflictos jurídicos.

2.2.2.1.1.2. Características

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- a. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Por otro lado, Ángel (s/f) caracteriza la acción de la siguiente manera:

- a. Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.
- b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o

infundada.

- c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).
- d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.
- e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.
- f. Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:
 - Legitimación: Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
 - Interés: El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes. Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.
 - Vigencia: El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber sido agotada con anterioridad (no debe haber cosa juzgada).

Montilla Bracho, en la investigación “La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda” puntualiza que las características de la acción, han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión. A este respecto, se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras,

compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

- Público: En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- Bilateral: Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. Sin embargo, y sin ánimos de contradecir a la doctrina es opinión de la autora, la dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su Derecho a la Defensa, que en opinión particular, constituye una institución diferente. Igualmente, tal agregado no sería aplicable a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, donde no existe contraparte. Empero como se comentó, este aspecto, resulta ser de carácter generador de discusión entre la doctrina.
- Meta derecho: Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente.

2.2.1.1.2. Materialización y Alcance de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

Respecto del alcance, se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición.

Se define como la potestad de administrar justicia recaída en uno de los órganos del Estado cuyo fin es satisfacer el interés público del Estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico y de la vida, la dignidad y la libertad individual en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso, para que haya paz y armonía social (Devis, 1984).

Priori Posada define la potestad jurisdiccional como aquella atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia.

Por otro lado Osorio (1996), expresa que jurisdicción proviene del latín *Iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley,

en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Asimismo, Chanamé (2007) define a la jurisdicción como una función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercido por un órgano especial.

También se puede indicar que es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

En el ámbito la ley especial de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 26260); La jurisdicción nos indica el órgano idóneo que posee las prerrogativas determinadas por la ley para resolver controversias entre sujetos ya sean privados o públicos, y es el juzgado especializado de familia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Ticona (1999) concordante con Alvarado (1989) respaldan que, los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- La notio. El derecho de conocer determinado asunto, es decir la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- La vocatio. El juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono; es decir la facultad para compeler a las partes para que comparezcan al proceso.
- La coertio. El juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas o sobre las cosas.

- La *judicium*. Facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada.
- La *executio*. Facultad que tiene el juez de ejecutar una resolución; es decir que la autoridad judicial mediante el uso de la fuerza pública, ejecuta la sentencia no acatada espontáneamente por las partes.

Por otro lado, Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- a. *La notio*: Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- b. *Vocatio*: Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- c. *Coertio*: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d. *Judicium*: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva
- e. *Ejecutio*: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

De lo que destaca, la jurisdicción es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Alvarado (1989) manifiesta la siguiente caracterización de la jurisdicción:

- a. Constitucional, porque nace de la Constitución.
- b. General, debido a que se extiende por un determinado territorio.
- c. Exclusividad, solo lo ejerce el Estado.
- d. Permanente, porque se ejerce en todo momento que un Estado tenga soberanía.

e. Presupuesto procesal.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Osorio (1996) define a la competencia como un atributo legítimo de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

Couture (2002) explica que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

Devis (1984), define a la competencia como la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

La competencia es la jurisdicción que en concreto corresponde al magistrado singular es el ejercicio valido de la jurisdicción (Monroy Gálvez, s/f)

Asimismo montero aroca, en relación a la función señala que cada órgano jurisdiccional debe saber precisamente en la base a unas determinadas reglas en que asunto va actuar toda su potestad jurisdiccional.

2.2.1.3.2. Regulación.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La Constitución Política peruana en su artículo 138° dispone que la potestad de administrar justicia emane del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.3.3. Competencia en el proceso de familia en estudio.

Doctrinariamente.

Ticona (1999) define y determina la competencia como la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, según ciertos criterios, de los cuales se señala a continuación:

- a. Por razón de la materia. Esta se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan; es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad aplicable al caso concreto.
- b. Por razón de territorio. Tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde se ha producido un hecho o un evento.
- c. Por razón de la cuantía. Se toma en consideración la cuantía para determinar el juez que debe conocer la demanda y para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto, para lo cual se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos,

intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.

- d. Por razón de grado o funcional. Tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales la cual queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los propios códigos.
- e. Por razón de conexión. Para fijar la competencia se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.
- f. Por razón de turno. Esta competencia puede fijarse administrativamente teniéndose en consideración la rapidez y la eficacia en la administración de justicia.

En lo normativo.

La Ley frente a la violencia familiar – Ley N° 26260 señala en el capítulo segundo la competencia para se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía, es decir que se contempla cuatro clases de competencias (Romero 1998).

En el caso en estudio, que se trata de violencia familiar, la competencia corresponde a un Juzgado especializado de Familia en materia Civil, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados especializado de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las violencia familiar en concordancia con el Capítulo I del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Sobre el proceso, se han formulado diversos alcances, de los cuales se indica:

Couture (2002) afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento

Devis (1984) define al proceso como una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción.

(Bacre, 1986) precisa también que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

(Osorio, 1996). En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

De igual forma, se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007).

Ortega (2009), citando a Taruffo identifica el objetivo del proceso del cual es la investigación o la búsqueda de la verdad adoptando una concepción legal-racional de la justicia según la cual, una reconstrucción verídica de los hechos es una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión como un método de veracidad, validez y aceptación de la decisión que constituye como un resultado final. El

proceso opera en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y están orientados a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia.

A lo que se puede agregar que el proceso es el conjunto de secuencias o series de actos que se desenvuelven progresivamente y en un orden, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión; la simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

El proceso cumple determinadas funciones que son:

A. Interés individual e interés social en el proceso

Devis (1984) señala las siguientes funciones:

- Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.
- Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.
- Lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción.
- Facilitar la practicas de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo.

De lo que se puede inferir, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función privada del proceso

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

C. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

De lo que se puede decir en la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la Constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado como ente constitucional de organización jurídica (Devis, 1984)

Respecto del proceso como tutela constitucional, Couture (2002) señala que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pág.120,124).

Chanamé (2009) sostiene que el proceso como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional necesariamente.

2.2.1.6. Principios relacionados con la función jurisdiccional

Los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2006).

2.2.1.6.1. Principios de rango constitucional

Tomando como referencia lo que expone Chanamé, (2009), la Constitución Política de 1993 denomina principios y derechos de la función jurisdiccional, lo que la Constitución Política de 1979 denominaba y normaba en el art. 233 como garantías de la administración de justicia, que es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y hacer efectiva inmediatamente.

A. Principio de unidad y exclusividad.

Prevista en el art. 139° inc. 1 de la Constitución Política del Estado: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

“La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción” (Chanamé, 2009, p. 428).

B. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139° Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé, (2009) expone que la función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la

función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

C. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre el debido proceso, De Bernadis y Marcelo señalan que: (...) son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “Juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009).

Respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Martel, 2003).

Este principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica: el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado social de derecho, ni siquiera del Estado de derecho. La organización del poder público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales, constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios el derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales (Martel, 2003).

D. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Prevista en el Art. 139° Inc. 4 de la Constitución política del Perú: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

E. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

En el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural (Chanamé, 2009).

F. Principio Pluralidad de la Instancia

Prevista en el art. 139° Inc. 6 de la Constitución política del Estado: La pluralidad de la instancia. Al respecto Chaname, (2009) expone que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primeros instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento.

En el ámbito Jurisprudencial, el Exp.0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51, expone; la independencia del juez no sólo hay que protegerlo del Poder ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2007).

G. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el art. 139 inc. 8 de la Constitución política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de

legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

H. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Prevista en el art. 139 inc. 14 de la Constitución política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado.

Se desprende el conocimiento de que ninguna persona debe ser juzgado, sin que pueda ejercer su derecho de defensa, lo que significa que se debe permitir la intervención de un abogado, claro está que debe ser el de la elección del interesado, pero en el supuesto que no hubieran medios el mismo Estado ha previsto la defensa gratuita a través de las denominadas defensoría de oficio.

2.2.1.6.2. Principios de rango legal

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

A continuación se presenta los principios reconocidos y establecidos en las normas de carácter procesal, a efectos de identificar que no difieren sustancialmente toda vez que se enmarcan dentro de lo establecido en el marco constitucional.

En materia procesal civil_(Sagástegui, 2003; Cajas, 2011), se tiene:

Artículo I. *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Artículo II. *Principio de dirección e impulso del proceso.* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Artículo III. *Fines del proceso e integración de la norma procesal.* El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Artículo IV. *Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.* El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Artículo V. *Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.* Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Artículo VI. *Principio de socialización del proceso.* El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Artículo VII. *Juez y derecho.* El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Artículo VIII. *Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.* El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Artículo IX. *Principios de vinculación y de formalidad.* Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Artículo X. *Principio de doble instancia.* El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.7. El debido proceso formal

2.2.1.7.1. Definición

(Ticona, 1994) define al debido proceso, como un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo

determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

En opinión de Romo (2008), señala que el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona, (1999), así como se expone en la Constitución comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada.

El uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código procesal civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.8. El proceso Único en derecho de familia

2.2.1.8.1. Definición

El proceso único se encuentra señalado en el Capítulo II, Título II, del Libro Cuarto del Código del Niño y el adolescente conforme lo señala la ley Nro26260 Ley de protección frente a la violencia familiar.

El Proceso Único es un proceso sumarísimo, en donde con las mayores garantías para las partes, se actúan diversas pruebas para su. Esta consideración es aplicable al ámbito, tratándose el mismo como un proceso general por su ámbito de aplicación en cuanto a conflictos; En cuanto a los asuntos que se tramitan en este proceso, la Ley N° 26260 señala que son proceso únicos por lo tanto sumarísimos que son de competencia de los juzgados especializados de familia.

Se puede establecer un esquema del proceso ordinario de la siguiente manera:

1. Presentación de la demanda.
2. Calificación de la demanda en los aspectos de admisibilidad y procedencia.
3. Traslado de la demanda y emplazamiento.
4. Contestación de la demanda.
5. Audiencia única en la que se concentran el saneamiento procesal, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos y actuación de las pruebas.
6. Alegato.
7. Sentencia.

2.2.1.9. Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez.

En sentido amplio, el juez es todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes. (Osorio, 1996).

También Osorio (1996), en un sentido restringido, el juez es quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

Según Falcón, citado por Hinojosa (2004), es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado.

Aproximando un concepto puede afirmarse que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas.

2.2.1.9.2. La parte procesal.

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Abal (2001) define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular.

Ángel (s/f) define al demandante como la persona que demanda o acciona en nombre propio (o en cuyo nombre su representante demanda) la actuación de la ley.

Cabanellas (1998) define al demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador.

En conclusión demandante es aquella persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

Se define al demandado como aquel contra el cual se pide algo en juicio; la persona contra la cual se interpone la demanda. Algunos lo denominan parte demandada o reo (Cabanellas, 1998).

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo los actores demanda a una sola persona para requerir el cumplimiento de una obligación), se dice que la misma es una parte simple: sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo (Abal, 2001).

En conclusión, demandado no es más que aquella persona contra la que se presenta una demanda

2.2.1.10. Los puntos controvertidos

Controvertir de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001), es un término usado para referirse a opiniones contrapuestas.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.1.11. La Prueba.

2.2.1.11.1. En Sentido Común y Jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002). Es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (RAE, 2001).

Ortega (2009) citando a Ferrer definen a la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

El vocablo “prueba” tiene carácter multívoco, por cuanto tiene distintos significados para el derecho procesal. Carnelutti sostenía que no solo se llama prueba al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también para el conocimiento que este hecho proporciona. (Córdoba, 2011).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), prueba es un conjunto de actuaciones, que dentro de un juicio, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) casi toda la doctrina tiene conciencia, que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

También se puede indicar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación; es decir, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos se plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba (Ticona, 1999).

Concluyendo, según Ortega (2009) conjuntamente con Vásquez definen a la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es la fijación formal de los hechos mediante los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador (su convicción, su creencia); la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador.

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosemberg, 1956)

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo

que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

Así, tal como lo manifiesta Devis (1984), para administrar justicia, en cualquiera de sus ramas, es necesaria la apreciación de los medios o elementos probatorios que se lleven al proceso, por lo cual trata de determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una u otra manera, y cuales los efectos que puede sacar de cada uno de estos medios probatorios; es por ello que el juez consagra el principio de la apreciación subjetiva y razonada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y del valor de convicción de las pruebas, sin que esto signifique una libertad arbitraria ya que estaría sujeto a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia.

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Devis citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostraza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba, la Escuela Nacional de la Judicatura (2000) considera los siguientes:

- a. Libre convicción. En la cual no existen reglas que determinen la admisibilidad de los medios ni sus valores probatorios, puesto que el tribunal debe fallar de acuerdo a su prudencia, pero con las pruebas aportadas al juicio, dejando de lado las intuiciones o prejuicios.
- b. Prueba legal o tasada. Aquí el legislador establece detallada y taxativamente cuales son los medios de prueba de que pueden valerse las partes y que serán admisibles en un procedimiento.
- c. Sana crítica. En este criterio, el juez deberá actuar de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicar las reglas de la experiencia. Asimismo su crítica debe ser sana, y que haga una ponderación acuciosa, imparcial y orientada con los datos científicos y morales pertinentes a la materia y caso que se trate.

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez, (1995); Taruffo, (2002):

A. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, (1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que determinan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

B. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002):

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. En cierto sentido la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho.... (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante

argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “ (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

C. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (202), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El

razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone que, la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.

Por su parte Cajas (2008), respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el art. 191 del mismo Código procesal civil, donde se entiende que todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del

razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. El juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

No acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho. La fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 indica que los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.11.12. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998) detalla que la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En lo normativo, se encuentra previsto en el art. 197 del Código procesal civil, en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo sean expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, P. 626)

2.2.1.11.13. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

A lo que se puede agregar de la valoración de la prueba, el juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.11.14. Medios de prueba del Proceso laboral en estudio

A. El documento.

a. Definición.

Respecto al significado del término documento, el diccionario de la Real Academia de la lengua define al documento como un diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.

Pero luego añade, que también se trata de cualquier otra cosa que sirva para ilustrar o comprobar algo.

El Código procesal civil, en su artículo 233° señala que un documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho; posteriormente se señala que documento son los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (artículo 234°).

Romero citando a Guasp señala que documento es aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del juez.

Ángel (s/f) señala que para determinar el valor probatorio en la prueba documental es importante distinguir entre instrumentos públicos e instrumentos privados:

- Instrumento público. Es el otorgado con las formalidades que la ley establece en presencia de un oficial público a quien la ley confiere facultades para autorizarlos. La característica fundamental es la presencia del oficial público, lo cual garantiza la seriedad y autenticidad del acto. Por esta razón, los instrumentos públicos hacen plena fe; es decir, la ley presume la autenticidad del documento en sí mismo y la autenticidad de su contenido.

Este debe ser analizado desde 2 puntos de vista, desde la autenticidad del instrumento en sí mismo y la autenticidad de su contenido:

- Respecto al instrumento público en sí mismo, la ley presume su autenticidad, porque hay garantías de seriedad, es otorgado por un oficial público, el cual pone su firma y sello en el instrumento. Y como se presume su autenticidad, la parte que lo hace valer como prueba, no necesita demostrar nada, correspondiendo a quien lo impugne demostrar que el documento no es auténtico. Esta presunción no rige si el instrumento tiene raspaduras, palabras entre líneas, alteraciones en el sello o en las firmas –o cualquier otra alteración no salvada al final del mismo-; en estos casos el juez de oficio podría rechazar el instrumento u ordenar su comprobación.

- Respecto a la autenticidad o veracidad del contenido del instrumento público, se debe distinguir entre:
 - Hechos cumplidos por el oficial público o que han pasado en su presencia; sobre estos hechos el instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso por acción civil o penal.
 - Hechos manifestados por las partes al oficial público. La plena fe respecto de estos hechos puede ser destruida simplemente mediante prueba en contrario; porque estos hechos no son los que ha realizado o presenciado el oficial público sino que las partes le dicen haber realizado y que el oficial público se limita a exponerlos en el instrumento, pero sin dar ninguna garantía acerca de su veracidad.
 - Simples enunciaciones. Son manifestaciones que, accidentalmente y sin darles mucha importancia hacen las partes y que por tanto podrían ser suprimidas sin que por ello se afectara la eficacia del acto y del instrumento. Pueden estar directamente relacionadas al acto jurídico que forma el objeto principal del instrumento o no estarlo.
- Instrumento privado. Es aquel que las partes otorgan sin que medie la intervención del oficial público. Estos no requieren formalidades, rigiendo para ellos el principio de la libertad de formas.

Como en el instrumento privado no interviene un oficial público, su autenticidad no se presume, sino que debe demostrarse. Por lo tanto quien quiera hacer valer como prueba un documento privado debe demostrar que es auténtico, lo cual se logra mediante el reconocimiento de la firma de la parte a quien se atribuye o, en caso de que la firma fuese negada, mediante la comprobación del documento. Si se reconoce la firma, queda demostrada no la autenticidad del documento en sí, y también la autenticidad o veracidad de su contenido. Si el instrumento privado es reconocido por el firmante o es declarado debidamente reconocido, pasa a tener el mismo valor probatorio que el instrumento público.

B. La pericia.

a. Definición.

Según la Real Academia Española, pericia es la operación efectuada por un perito. Conocimiento calificados o experiencia reconocida en un arte o ciencia; sabiduría, practica, experiencia y habilidad de una ciencia y arte. El peritaje es el informe del perito, y este es el sabio, experimentado, hábil, practico en una ciencia o arte.

Procesalmente, perito es la persona elegida por el juez o las partes para emitir su parecer sobre puntos relativos a su ciencia, conocimiento o arte en la que es versado, de manera de asesorar al juez en la decisión de un litigio.

Por lo tanto, no es la pericia lo que constituye el medio probatorio, sino el dictamen o informe pericial al que suele también denominarse peritaje.

- Valor probatorio de la Pericia.

El Informe pericial debe contener ciertos requisitos, tales como que el que la emita debe ser un perito con título y asertividad de las conclusiones de su peritaje; del cual observara el juez dicho informe, dependiendo de la crítica que tome el juez respecto de dicha prueba, sin perjuicio de que cuando se aparte del dictamen pericial exponga las razones para hacerlo y avale su decisión con las demás pruebas del proceso.

El Informe pericial al momento de presentarse a las partes puede ser sometida a observación, de las cuales deben ser resueltas por el juez y solo en el caso de ser declaradas fundadas total o parcialmente, se ordenara que se emita un nuevo informe sobre las modificaciones o aclaraciones que precise.

C. La declaración de parte.

a. Definición

Ángel (s/f). Es la declaración de la parte reconociendo la verdad de un hecho personal, reconocimiento que habrá de producir consecuencias desfavorables para ella y favorables para la otra parte. Por esto, se suele expresar que esta prueba es la declaración que hace una de las partes contra sí misma. Para que exista declaración de parte y esta tenga eficacia probatoria, es necesario que el hecho sea (pág. 172):

- Personal, debe tratarse de un hecho personal del que confiesa, no de hechos ajenos. Esto marca una diferencia con la prueba de testigos.
- Controvertido, debe tratarse de hechos sobre los cuales no exista conformidad de partes.
- Desfavorable al declarante y favorable a la otra parte.
- Susceptible de ser declarado, porque si para un caso determinado la ley prohíbe la confesión, ella no producirá efectos jurídicos.
- Verosímil, es decir, no contrario a las leyes de la naturaleza o al orden normal de las cosas.

La confesión recae sobre hechos, no sobre el derecho (el derecho no necesita ser probado, basta invocarlo).

b. Regulación.

Código procesal civil, en su artículo 217° señala que las preguntas del pliego interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable.

El precitado artículo dispone que el interrogatorio es realizado por el juez y concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las preguntas. Por su parte el juez, en este acto, puede también formular las preguntas que estime conveniente.

El artículo 218° señala que las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el juez lo requerirá para que cumpla con su deber y, de persistir en su conducta, el juez apreciara al momento de resolver la conducta del obligado.

c. Valor probatorio de la declaración de parte.

Respecto de la valoración probatoria de la declaración de parte, realizada expresamente, hace plena prueba de la verdad de los hechos sobre los que recae; o

sea, no admite prueba en contrario y excluye a todos los medios probatorios que pudieran existir en autos.

La declaración de parte no constituye plena prueba cuando la confesión estuviese excluida por la ley respecto de los hechos que constituyen el objeto del juicio o incidiré sobre derechos que el confesante no puede renunciar o transigir válidamente, recayese sobre hechos cuya investigación prohíbe la ley, y, se opusiere a las constancias de instrumentos fehacientes de fecha anterior, agregados al expediente (Ángel. s/f).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Por su parte, para la Real academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Según Gómez (2008), la palabra sentencia deriva del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

A lo que se puede acotar el término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Definiciones

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Devis (1984) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión; pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga.

Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

2.2.1.12.3. Estructura, denominaciones y contenido de la sentencia.

En este punto se desarrollan normas relacionadas con la sentencia de carácter procesal que guardan cierta similitud su abordaje tiene por finalidad tener una visión global de la regulación.

En el ámbito normativo:

Según las normas de carácter procesal civil, Sagástegui, (2003), p. 286 – 293; Cajas, (2011), p. 597, 598 y 599, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas

cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional; la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

A. La obligación de motivar

En el marco constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

En el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

En el Código Procesal Civil:

Art. 50º: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (Cajas, 2011, p. 49, 50).

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2008, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

B. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

- La justificación fundada en derecho. La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

C. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer (2003):

a. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad.

Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

b. Correcta aplicación de la norma.

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

c. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas

razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

e. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.5. Jurisprudencia vinculada con la sentencia

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, Pág. 4995).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

A. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

a. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e

impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

b. La fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

c. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

d. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- a. La motivación debe ser expresa. Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- b. La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben

emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

e. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

2.2.1.13. Medios Impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

Son los medios por los cuales las partes que se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dicto o a otro de mayor jerarquía (Ángel. s/f).

De lo que se puede decir los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

c. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

d. Del recurso de apelación

Romero (1998) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Ángel. s/f).

El Código Procesal Civil en su artículo 364° establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

a. Requisitos.

La Ley N° 26260 en su artículo 20° precisa que el proceso se adecuara a los procedimientos del código del niño y adolescente en el Proceso Único capítulo II Título II capítulo Cuarto art. 178 dispone los requisitos de procedencia de este recurso y su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa.

Esto significa que es necesario precisar la inadecuada apreciación de los hechos e incorrecta aplicación del precepto jurídico en los que se hayan incurrido. Cuando la ley se refiere a la naturaleza del agravio, quiere decir que el apelante debe señalar la injusticia, la ofensa o perjuicio material o moral causados por la resolución.

En lo que concierne al sustento de la pretensión impugnativa, significa que debe señalarse la fuente legal que permite impugnar el acto.

b. Recurso de apelación en el caso en estudio

En el caso concreto, el demandado ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia, la misma que declara infundada la demanda de sobre sobre la violencia familiar (maltrato psicológico); en dicho recurso, el impugnante afirma que al no encontrarse conforme con la sentencia a fin de que el superior jerárquico revoque la misma y declare fundada la sentencia de primera instancia (Exp. N°02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la violencia familiar (maltrato psicológico) (Exp. N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordarla violencia familiar

2.2.2.2.1. Ley Especial

Es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular por ejemplo; Ley de cambios; leyes sobre comercio exterior; ley sobre transferencia de tecnología, ley de propiedad intelectual, ley de caza; ley de pesca, etcétera (Guillermo cabanellas de torres)

La ley especial por contener normas especiales tiene aplicación preferencial sobre las leyes generales. Pueden resultar incompatibles algunas normas con los principios generales constitucionales, en cuyo caso cabe la declaración de inconstitucionalidad por los tribunales.

Para el presente estudio se toma en consideración la norma que establece los criterios legales Frente a la Violencia Familiar la Ley 26260 y su decreto supremo Nro. 006-97-jus, que reglamenta la presente ley, a efecto de su aplicación.

2.2.2.2.2. Familia

2.2.2.2.2.1. Etimología

Roche, Roberto (2006). Define La familia (del latín familia) es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. El Diccionario de la Lengua Española la define, entre otras cosas, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existan otros modos, como la adopción. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, solo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso sobre una definición universal de la familia. Es un concepto antropológico inferior al clan, la tribu y la nación; sociológico e incluso económico (unidad mínima de empresa). La familia nuclear, fundada en la unión entre hombre y mujer, es el modelo principal de familia como tal, y la estructura difundida mayormente en la actualidad; pero las formas de vida familiar son muy diversas,

dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Valdivia Sánchez, Carmen (2008).

Corral Talciani precisa que la familia es aquella comunidad que , iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo las autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico de pareja o del parentesco de sangre el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.

2.2.2.2.2.2. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 233 al 238 del Código Civil, se establece la regulación jurídica de la familia, en la cual dos personas, legalmente aptos para ella se formaliza con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2.3. Cónyuges

2.2.2.2.3.1. Conceptos

En Derecho, se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre («el marido» o «el cónyuge») o a una mujer («la mujer» o «la cónyuge»). Cuando el sexo es desconocido normalmente se dice «el cónyuge» aunque también se puede decir «el o la cónyuge».

Asimismo se puede decir que aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, estando comprendidos los casados civilmente, aunque ya no hagan

vida en común, lo que comúnmente se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.

2.2.2.2.3.2. Regulación

El artículo 234 del Código Civil contempla la formalización de los cónyuges o marido y mujer como textualmente lo señala la norma que establece la convivencia en común así como las consideraciones, derechos y deberes y responsabilidades.

2.2.2.2.4. Ex cónyuges

2.2.2.2.4.1. Conceptos

En Derecho, se denomina ex cónyuge a aquellos cuyo matrimonio fue disuelto por sentencia judicial que ampare el divorcio o los que han disuelto sus matrimonio en un proceso de separación convencional y divorcio ulterior.

Asimismo consideramos termino ex cónyuges en donde se debió agregar la frase "que tienen hijos menores " si se toma en cuenta que mucho de los desplazamiento familiares se producen antes de haber procreado hijos sin haber constituido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales

2.2.2.2.4.2. Regulación

El artículo 348 del Código Civil precisa que al disolverse el matrimonio, las personas tácitamente pasar a ser ex cónyuges.

2.2.2.2.5. Violencia Familiar

2.2.2.2.5.1. Conceptos

Según sostiene Carozzo (2001) se entiende por violencia familiar: Todo acto cometido dentro del seno familiar por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia.

La Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud,

realiza una definición más amplia de violencia familiar: “La violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo, conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas.

También se puede señalar que la violencia familiar es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho de intimidar y controlar. Siendo este por lo tanto un patrón aprendido por generaciones en generaciones (movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan).

Por otro lado la definición de la violencia es tarea difícil si consideramos los múltiples niveles de la conducta humana que ella compromete. Las definiciones de tipo objetivo, si bien son muy útiles para los estudios estadísticos, permiten no sólo una comprensión parcial del problema. La violencia no puede entenderse sin tomar en cuenta los componentes subjetivos que subyacen a las transgresiones de reglas y de normas implícitas en los actos de violencia. También resulta indispensable conocer las circunstancias históricas en que se produce la violencia.

Cierto grado de agresión biológicamente adaptativa está presente en todos los actos de la vida, y permite la evolución y desarrollo del individuo. Además de ésta, existe una agresividad maligna, propia del humano, cuya función no se limita a la supervivencia y tiene una marcada tendencia destructiva. El hombre ha perdido el objeto de su agresividad, que es la destrucción del hombre (RODRÍGUEZ RESCIA, 1998).

En la actualidad no se puede sostener que las guerras sean consecuencia de una agresividad descontrolada de pueblos u hombre movidos por un instinto territorial. La realidad es que intervienen otros factores que se retroalimentan unos a otros. Las guerras internas o fratricidas muestran cómo a través de la violencia se canalizan los conflictos y los desequilibrios culturales, sociales y económicos. Se pretende resolver la crisis y el posible caos en otro nivel del que corresponde.”

2.2.2.2.5.2. Regulación

En el ámbito de la legislación nacional contamos con la Ley de protección frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260, fue promulgada el 22 de diciembre de 1993, mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS con el fin de establecer la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar.

Dicha ley realiza una definición completa de la violencia familiar, recogiendo las definiciones sobre violencia y discriminación contenidas en Tratados y Convenios Internacionales como veremos a continuación:

Definición de violencia familiar

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges.
- c. Convivientes.
- d. Ex convivientes.
- e. Ascendientes.
- f. Descendientes.
- g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

2.2.2.2.6. Tipos de violencia familiar

2.2.2.2.6.1. Conceptos

Las principales categorías que conforman el fenómeno de la violencia familiar son el maltrato infantil, la violencia conyugal o de pareja y el maltrato a ancianos, estos tipos se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos:

2.2.2.2.6.2. Clasificación

A. Violencia física

Es toda acción que produce daño a la integridad física de una persona adulta o menor de edad, y que se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima como los golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc., así como el uso de otros objetos o sustancias. La violencia física puede ser cotidiana, aquella que está presente todos los días, bajo la forma de bofetada, patada, quemadura, etc. o cíclica en la que, intermitentemente, se combinan periodos de violencia física con periodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaz de irse de la casa, o denunciarlo. En algún caso suele terminar en suicidio u homicidio. (Ganzenmuller et al, 2000, p.44)

Carozzo (1999) manifiesta que para que pueda ser catalogada la acción como violencia familiar se necesita que el suceso no sea accidental sino habitual. Así mismo es irrelevante la intensidad que ella contenga, es decir, no debe denominarse violencia física solo a aquella que produzca huella visible (p. 144).

Así también, Murguildan (1997) establece como características del maltrato físico:

- Se desarrolla en el marco de la relación familiar con la finalidad de vulnerar el estatus del poder que existe entre la víctima y el agresor;
- Por regla general el agresor y la víctima habitan en la misma casa, lo que hace evidente la constante posibilidad de una nueva agresión;
- Como consecuencia de ser el maltrato dentro del hogar, carece generalmente de testigos;

- El agresor de aprovecha de sus superioridad de fuerza física para someter a su víctima.

Asimismo cabe señalar que la violencia física es el daño corporal que le hacemos a alguien más débil que nosotros. Puede ser de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre o de cualquiera de los dos a un menor, a un anciano o anciana o a personas con alguna discapacidad.

Esta violencia se caracteriza por lastimar cualquier parte del cuerpo de una persona con las manos, los pies o con objetos.

Indicadores Del Maltrato Físico:

- Hematomas o contusiones, marcas y señales de golpes en la cara, labios, nariz, piernas, tronco y nalgas.
- Cicatrices en diferentes partes del cuerpo, ocasionadas por correas o palos, etc.
- Lesiones en diversas partes del cuerpo.
- Marcas de sogas en las muñecas o tobillos.
- Fracturas mal cicatrizadas.
- Ojos morados.

B. Violencia psicológica

Constituye toda acción u omisión cuyo propósito es controlar o degradar las acciones comportamientos, creencias, decisiones de la persona a quien se está agrediendo por medio de la manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que produzca un perjuicio en la salud psicológica. La legislación peruana no sanciona penalmente la violencia psicológica, estos casos se ven ante los juzgados de familia, y hasta la expedición de la sentencia el proceso suele tardarse entre 9 a 12 meses. Resulta difícil identificar y probar este tipo de violencia, ya que, en la mayoría de casos se esconde de forma sutil bajo una dinámica familiar que socialmente es aceptada y entra dentro de los límites de la normalidad.

Cabe precisar que la violencia Psicológica no se percibe tan fácilmente como la física, pero también lastima. Por lo que debe entenderse como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Representa bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia.

La violencia verbal tiene lugar cuando mediante el uso de la palabra se hace sentir a una persona que no hace nada bien, se le ridiculiza, insulta, humilla y amenaza en la intimidad o ante familiares, amigos o desconocidos.

Por lo tanto la violencia no verbal es aquella que se manifiesta en actitudes corporales de agresión como miradas de desprecio, muestras de rechazo, indiferencia, silencios y gestos insultantes para descalificar a la persona.

Otra forma de comportamiento que sin ser violenta puede causar daño es el caso de la sobreprotección y el excesivo consentimiento, pues la confundimos con cariño y afecto.

C. Violencia sexual

Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones que afectan la integridad y la libertad sexual. Su expresión más grave es la violación sexual, pero los acercamientos íntimos no deseados también constituyen formas de violencia sexual. También está considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización con un niño o niña, la exhibición, la involucración en situaciones de pornografía, explotación sexual.

Siendo la violencia sexual la que ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad; cuando se le hace participar en

actividades sexuales con las que no está de acuerdo y no se toman en cuenta sus deseos, opiniones ni sentimientos, dañándose física y emocionalmente a la persona.

La violencia sexual se puede presentar como acoso, abuso sexual, violación o incesto.

Es forzar a otra persona o a la pareja a tener una actividad sexual mediante la intimidación y la amenaza abierta o implícita, que genera violencia, sino es de complacido. Muchas veces la violencia es producto de los celos, las drogas, el alcoholismo, inseguridad e ideología machista, que otorga al hombre el sentido de posesión respecto a la mujer. En estos casos, mujer sufre de maltrato en su integridad y en su condición de persona.

El acoso es la persecución insistente de alguien en contra su voluntad y que frecuentemente está en desventaja. El acosador busca someterlo a sus deseos sexuales.

El abuso sexual consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona contra su voluntad, así como en la exhibición de los genitales y en la exigencia a la víctima de que satisfaga sexualmente al abusador. Se puede dar de manera repetitiva y durar mucho tiempo antes de que el abusador, quien se vale de su poder y autoridad para llevarlo a cabo, sea descubierto. Dada la posición de autoridad de los adultos, el abuso sexual hacia los menores es mucho más frecuente de lo que se piensa.

Este tipo de violencia es inadmisibles y se puede dar en todos lados incluso en la casa, en la escuela, en el trabajo o en la calle. Los agresores sexuales pueden ser supuestos amigos, vecinos, familiares lejanos o cercanos y llegan a ocurrir casos en los que los agresores son el padrastro o la madrastra, incluso el padre o la madre.

La violación es un acto de extrema violencia física y emocional. Consiste en la penetración con el pene, los dedos o cualquier objeto en la vagina, el ano o la boca en contra de la voluntad de la víctima, quien es amenazada para mantener la violación en secreto. A veces se usan armas. Es un hecho gravísimo e inadmisibles que envilece a quien lo ejerce.

Por lo regular, las personas que sufren violencia sexual no cuentan a nadie lo que les sucede. Esto se debe a que se sienten amenazadas o erróneamente culpables de lo que

les pasa. Cuando la violación es cometida por un familiar cercano, la víctima se encierra todavía más en sí misma, debido a que su lealtad a la unión familiar le impide decirlo, pues teme que, al enterarse, la familia se separe. En los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad el asunto es más grave, ya que cuando se atreven a denunciar el acto se les acusa de fantasiosos o mentirosos y de querer dañar al agresor. Por si fuera poco, estas víctimas viven amenazadas y en un constante estado de terror. Es frecuente que escuchen expresiones como: "Si lo cuentas, te mato", "Van a creer que estás loca o loco", "tu mamá se va a morir", "Nadie te va a creer".

La Violencia sexual en la familia se refiere a toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico y/o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar.

D. Violencia patrimonial o económica

Según la Organización Panamericana de la Salud (2003), "La violencia económica consiste en la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, saturación, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos".

Se le conoce indistintamente como violencia económica o patrimonial, en algunos países está formalmente expresada en las respectivas legislaciones sobre protección frente a la violencia familiar. En el Informe del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2000), se indica que constituye violencia patrimonial o económica todas aquellas medidas tomadas por el agresor o la agresora, u omisiones que afectan a la supervivencia o bienestar de los miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, tierra, otros bienes muebles e inmuebles, así como los efectos personales de la víctima o se sus hijos. Incluye también la negación de cubrir cuotas alimenticias para los hijos o

gatos para la sobrevivencia del núcleo familiar, así como control de los gastos o ingresos.

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objeto, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

2.2.2.2.7. Factores psicológicos

2.2.2.2.7.1. Las causas de la violencia familiar ligadas a la persona del sujeto agresor

Se puede decir que no se ha podido establecer un síndrome patológico que afecte a todos los estratos sociales en la cual el agresor presente una mejor sutileza para el enfrentamiento con la pareja. Pero según Grosman y Mesterman, estos establecen cuatro modelos explicativos del fenómeno violento:

- a. Modelo Interpersonal o psiquiátrico.**- según esta teoría la violencia tiene su origen en la “anormalidad” presente en la psicología del sujeto, relegado por lo tanto a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario. En este modelo, un hombre que maltrata a su mujer esta psicológicamente perturbado explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica; según los autores de este enfoque no se considera las variables socioculturales y económicas para dar cuenta del fenómeno de la violencia y analiza los trastornos de carácter emocional como resultado de una

problemática de tipo individual asimismo concluyen que la investigación y la práctica clínica en la esfera del abuso han demostrado que este modelo un-causal no explica la mayor parte de las situaciones de violencia.

- b. Modelo psicosocial.-** este enfoque postula que los comportamientos violentos observado o vividos son posteriormente repetido, considerando que se trata de aprendizajes por imitación y por el resultado.
- c. Modelo sociocultural.-** según este modelo la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global, en este modelo, nos dicen, se entiende que la violencia familiar, para ser comprendida apropiadamente, requiere que se tomen en consideración las diferentes variables de la estructura social, los roles y las expectativas sociales., el punto de partida se apoya en la premisa de que la violencia estructural de la sociedad es un presupuesto de la violencia familiar.
- d. Modelo ecológico.-** estos modelos suponen una causalidad múltiple y sugieren efectos interactivos importantes entre componentes en distintos niveles del contexto ecológico social.

También se puede clasificar las causas desde otro punto de vista:

- a. Factores Económicos:** Diversos factores económicos, como el desempleo o el subempleo masculino a menudo con la independencia económica de la mujer, puede precipitar la violencia familiar. Los hombres se sienten amenazados ante la creciente autonomía de las mujeres y ante la pérdida de su identidad masculina; especialmente en su papel de proveedores, del hogar pueden intentar recuperar su posición por medio de la fuerza física o simplemente desahogar a menudo con los miembros, desquitándose con terceras personas, a menudo con miembros más débiles de la familia. También la violencia puede ser desencadenada por la dependencia económica de las mujeres, quienes se convierten en prisioneras de su propio hogar; las condiciones difíciles y otros factores como la discriminación y la pobreza extrema pueden generar violencia familiar.
- b. Factores culturales:** Las normas y prácticas culturales y religiosas tradicionales pueden conducir a la violencia como por ejemplo el matrimonio

precoz y el matrimonio forzado, el asesinato para preservar el honor, la mutilación genital femenina, el maltrato de la esposa, y el castigo físico a los niños o niñas.

“La violencia contra la mujer, encontrada en los sitios de estudio, en sus diferentes formas (psicológicas, físicas y sexuales), afecta a todos los miembros de la familia, aunque las víctimas directas son casi siempre las mujeres y los niños; y los perpetrados, esposos, padres y padrastros. La violencia contra la mujer fue reportada en todos los sitios de estudio, pero no es algo que ocurra en la mayoría de familias. Más bien se da en pocas familias, pero con mucha frecuencia.”

2.2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra el artículo 7, 8 la ley 26260 que establece que, el Ministerio Público tramitara las peticiones verbales y escritas, de las víctimas de violencia así como actuara de oficio ante el conocimiento directo de los hechos asimismo dicta as medidas de protección inmediatas, convoca a una audiencia de conciliación entre la víctima y el agresor para buscar una solución y que permita el cese de los actos de violencia, además dar la legitimidad procesal.

2.2.2.2.9. Las medidas de protección a favor de las víctimas

2.2.2.2.9.1. Concepto

Cafferata Nore señala que es el avance del pensamiento sobre la necesidad de proteger los derechos humanos es mas en donde ciertamente se proporciona un

amplio margen para rediscutir el rol del sistema de administración de justicia de manera que pueda garantizar el derecho a la justicia de las víctimas, como el corolario necesario del derecho de todo individuo a obtener una investigación judicial a cargo de un tribunal competente, imparcial e independiente en que se establezca la existencia o no de la violación de su derecho, se identifique a los responsables y se le imponga las sanciones pertinentes.

2.2.2.2.9.2. Regulación

Ley de protección frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260, fue promulgada el 22 de diciembre de 1993, mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS con el fin de establecer la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar; la presente norma en el art. 10 establece los mecanismo por lo cual el Fiscal de Familia, adoptara las medidas de protección inmediatas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Cambios de comportamientos estables repentinos

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Ossorio (1998) Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (p.414)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Híper simulación. Es el exceso de alterar la verdad, ya que el objetivo consiste en engañar acerca de la verdad o realidad de un acto.(Cabanellas 2002)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada, (Cabanellas, 1996).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición. Briones (1987)

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien actúa a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez civil) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de violencia física y psicológica; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, pretensión judicializada: violencia familiar, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Familia de Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 3.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 3.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia física y psicológica, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2017.

E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA EXPEDIENTE : 02549-2014-0-2001-JR-FC-02 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR ESPECIALISTA : F. M. A. F. DEMANDADO : V. M. C. L. AGRAVIADA : E. A. E. R.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita</i></p>					X						

	<p>DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE (15)</p> <p>Piura, 04 de mayo de 2015.</p> <p>VISTOS:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las partes	<p>De folios 46 a 52 obra la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público contra C. L. V. M. por Violencia Familiar – maltrato psicológico - en agravio de E. R. E. A. . Por resolución N° 01, del 03 de diciembre de 2014, se admitió a trámite la demanda y se confirmaron las medidas de protección. El 16 de diciembre de 2014, el demandado C. L. V. M. contestó la demanda. Por resolución N° 02, del 17 de diciembre de 2014, se tuvo por apersonado a la instancia y por contestada la demanda, señalándose fecha de audiencia. El 23 de marzo de 2015, la agraviada ofrece medios probatorios extemporáneos, de lo cual se corrió traslado</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								9

	<p>al demandado. De folios 254 a 256 obra el acta de audiencia única; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Y, con los alegatos presentados por la parte agraviada, por resolución N° 14, del 27 de abril de 2015, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No se encontró.

	<p>Proceso Único tal como dispone el artículo 20 del Decreto Supremo 006-97-JUS modificado por el artículo 1 de la Ley 27982.</p> <p>2. El artículo 2 del Decreto Supremo 002-98-JUS - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; expresa:</p> <p>(* Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, publicado el 15-07-2000, cuyo texto es el siguiente:</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												20
Motivación del derecho	<p>“Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:</p> <p>(...)</p> <p>b) Ex cónyuges.</p> <p>(...)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>				X								

	<p>Supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de imponer la sanción que corresponda al autor o autores.</p> <p>3. El artículo 21 del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260, modificada por la Ley 26763; expresa:</p> <p>Artículo 21°.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:</p> <p>a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.</p> <p>b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familia y el agresor, si se estima conveniente. (*)</p> <p><i>(*) Literal modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 29282, publicada el 27 noviembre 2008, cuyo texto es el siguiente:</i></p> <p>“b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.</p> <p>Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.”</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) La reparación del daño.</p> <p>d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.</p> <p>En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.</p> <p>2. & Finalidad de los Procesos de Violencia Familiar</p> <p>4. Los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad restablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.</p> <p>5. El objeto de la Ley Especial aplicable a este tipo de procesos es proteger a los miembros de un grupo familiar -conviviente o no- frente a cualquier forma de acción u omisión que cause daño físico, psicológico o moral, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves inferidos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra uno o más integrantes del grupo familiar, dictándose medidas oportunas y que se considere necesarias. Por otro lado el proceso de violencia familiar busca determinar el daño causado, lograr su reparación y evitar su reproducción.</p> <p>3. & Análisis:</p> <p>Maltrato psicológico: agravio - responsabilidad</p> <p>6. En el presente caso tenemos que en su declaración de folios06 a 07, la señora E. R. E. A. , ha manifestado que <i>el 12JUL14, ella llegó a su casa y se dio con la sorpresa que su ex esposo Ciro Leopoldo salía de su casa <u>cuando lo ha mirado comenzó a gritarme te vas a joder, te vas a joder mierda entonces ella se quedó mirando sorprendida</u> y al entrar le dijo a su hijo C. mira tú sabes que tenemos problemas con tu papá que él no puede estar entrando a la casa porque fotografía toda la casa poniendo en su contra a su hijo C. el mismo que le dijo que ella era una persona mala que él está enfermo y que su papá había venido a traerle medicina y al decirle sabes que no puede entrar porque el volvió allí y debe avisarle entonces su hijo le dijo</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la casa no era de ella, entonces, su hijo se puso a insultarla que es una persona que no vale nada y que su desgracia y la situación en que se encuentra es porque no sirve para nada y que todos sus hijos se han alejado porque es mala que lleva una vida destructiva porque su padre lo pone en su contra, también indica que continuamente su esposo la maltrata psicológicamente y esta es la segunda vez que lo denuncia. Es decir, de la narración de los hechos se advierte que la señora E. atribuye a su ex esposo el haberle gritado e insultado con las expresiones “te vas a joder mierda”, aparentemente <i>sin motivo alguno</i>, no obstante, en audiencia ha reconocido que su hijo C. H. en el mes de julio se encontraba enfermo y que el demandado acudió al llamado de su hijo y ella no estaba presente en el domicilio, entendiéndose que tal como lo ha indicado se habrían encontrado al salir de su casa. Al respecto, la declaración del señor C. L. V. M., de folios 09 a 11, y la declaración de su hijo C.H. V. E., de folios 12 a 13, coinciden en que éste estuvo enfermo y aquel le llevó medicinas a su casa, no obstante difieren de la comparación</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus declaraciones con la de la señora E. R. E. A. , vemos que difieren en la inexistencia y existencia, respectivamente de agresiones.</p> <p>7. Ahora bien, genera mayor verosimilitud la versión del demandado C. L. V. M. , puesto que existen elementos recabados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, que indican que la señora E. R. E. A. , presenta un tipo de alteración no sólo psicológico sino además de tipo psiquiátrico que le hacen ver agresiones u oír voces donde no lo hay, tal es así que: a) En el Informe N° 567-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que <i>al parecer <u>hipersimula su actuar en el momento...se contradice exageradamente...cuando se realiza la visita domiciliaria inopinada se evidencia <u>cambio de comportamiento estable repentino</u></u></i>; b) En el Informe N° 709-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA, se ha concluido: <i>Beneficiaria ofuscada en el momento, no le gusta que le sugieran o contradigan, <u>cree que todos lo quieren hacen daño y favorecer a su presunto agresor</u></i>; y, c) Según Informe N° 014-2015-CMAC-EMD/PJ, de folios 107 a 109, se ha indicado que la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora E. R. E. A., en el momento de la evaluación presenta <i>síntomas positivos psicóticos que incluye <u>las ideas delirantes (son creencias erróneas que habitualmente implican una mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y alucinaciones auditivas (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas,</u> que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el <u>Dg. Esquizofrenia.</u></i></p> <p>8. Es decir, en virtud de la copia de la resolución de folios 62 a 66 y la copia de la inscripción registral de folios 68 se advierte que se encontrarían separados, no obstante tienen hijos en común, entonces, es lógico que puedan interrelacionarse, pero no todo “encuentro” signifique la existencia de violencia, sino que más bien la animadversión y el estado psicológico de la señora E. hacen que se victimice, entonces, se pueden valorar los medios probatorios extemporáneos presentada por la señora E. A. debido a que datan de fecha anterior a los hechos y si bien pueden haber antecedentes que generan su estado, lo cierto</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es que el día de los hechos denunciados, no se ha producido maltrato psicológico, sino que por el propio estado psicológico, su situación debe ser entendida y atendida pero no en esta vía, sino que se le recomienda la búsqueda de ayuda especializada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	Notifíquese con las formalidades de ley.-	corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.				X							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso. No se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>Segunda Sala Especializada en lo Civil d Piura</p> <p>EXPEDIENTE : 02549-2014-0-2001-JR-FC-02</p> <p>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>DEMANDADO : C. L. V. M.</p> <p>DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>AGRAVIADO : E. R. E. A.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>					X						

	<p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: 19</u></p> <p>Piura, 31 de julio de 2015.-</p> <p>VISTOS; y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior de folios 297-300;</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de revisión en esta Instancia, la sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 4 de mayo de 2015, de folios 264-267 que Declara Infundada la demanda de Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. .</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>La resolución materia de apelación se sustenta en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Genera mayor verosimilitud la versión del demandado 	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>				X							

	<p>C. L. V. M. , puesto que existen elementos recabados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, que indican que la señora E. R. E. A. presenta un tipo de alteración no solo psicológico sino además de tipo psiquiátrico que le hacen ver agresiones u oír voces donde no las hay, tal es así que: a) En el informe N° 567-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que al parecer hipersimula su actuar en el momento...se contradice exageradamente...cuando se realiza la visita domiciliaria inopinada se evidencia cambio de comportamiento estable repentino; b) En el informe N°709-2014-AMC-UDAVIT-PIURA, se ha concluido: beneficiaria ofuscada en el momento, no le gusta que le sugieran o contradigan, cree que todos le quieren hacen daño y favorecen a su presunto agresor; y c) según Informe N° 014-2015-CMAC-EMD/PJ, se ha indicado que la señora E. R. E. A. , en el momento de la evaluación presenta síntomas positivos psicóticos que incluye las ideas delirantes (son creencias erróneas que habitualmente implican una</p>	<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y alucinaciones auditivas (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas, que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el Dg. Esquizofrenia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la inscripción registral se advierte que se encontrarían separados, no obstante tienen hijos en común, entonces es lógico que puedan interrelacionarse, pero no todo encuentro signifique la existencia de violencia, sino que más bien la animadversión y el estado psicológico de la señora E. hacen que se victimice, entonces no pueden valorarse los medios probatorios extemporáneos presentada por la señora E. A. debido a que datan de fecha anterior a los hechos denunciados, coligiéndose que no se ha producido maltrato psicológico, sino que es por el propio estado psicológico de la citada. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE</p> <p>Mediante recurso de folios 272- 279, E. R. E. A. expresa los siguientes agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El juzgador al emitir la Resolución materia de impugnación, incurre en error de hecho, al declarar infundada la demanda ya que no se han considerado los medios probatorios como es el informe psicológico donde presenta un estrés agudo y no un cuadro de psicosis tal como hace mención en el punto 7 basándose en un Informe N° 014-2015-CMAC-RMD/PJ de folios 107-109; de acuerdo al informe psicológico de Essalud, llega al diagnóstico que tiene depresión mayor. • Asimismo, tal y conforme lo ha solicitado el juzgado el informe psicológico del demandado a fin de acreditar su conducta agresiva, este medio probatorio no obra en autos, es más el juez no ha prescindido de dicho medio probatorio, lo que conlleva a una 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia sesgada.												
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización de las partes; aspectos del proceso; Evidencia la individualización de las partes y la claridad. Por otro lado en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

	<p><i>ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.</i> (Resaltado agregado).</p> <p>5. El inciso c) de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley N° 26260, establece que la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar, y establecerá la reparación del daño.</p> <p>6. De otro lado, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos, regula la finalidad de los Medios Probatorios, en los siguientes términos:</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</i> (Resaltado agregado).</p> <p>DEL CASO DE AUTOS</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>						<p>18</p>

	<p>7. La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.</p> <p>8. Mediante escrito postulatorio, de folios 46-52, la representante del Ministerio Público formula demanda contra C. L. V. M. por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en agravio de E. R. E. A. ; solicitando 1) se declare que el demandado cometió actos de violencia familiar en contra de la agraviada; 2) se confirmen las medidas de protección dictadas por Fiscalía; 3) se dicten las medidas de protección adicionales que el juzgado estime más beneficiosa para la agraviada; 4) se ordene el pago de una indemnización por los daños sufridos por la agraviada a consecuencia de los maltratos inferidos por el demandado.</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. Del estudio de autos se advierte lo siguiente:</p> <p>i) A folios 06-07 fluye la declaración de E. R. E. A. efectuada en sede policial de fecha 13 de julio de 2014, quien manifestó lo siguiente: <i>“... yo llegue a mi casa y me di con la sorpresa que mi ex esposo Ciro Leopoldo salía de mi casa cuando lo he mirado comenzó a gritarme te vas a joder m... entonces yo lo quede mirando sorprendida y al entrar le dije a mi hijo Ciro tu sabes que tenemos problemas con tu papá que él no puede estar entrando a la casa porque fotografía toda la casa el mismo que me dijo que yo era una persona mala que él está enfermo y que su papá había venido a traerle medicina y al decirle sabes que no puede entrar porque yo vivo aquí y debes avisarme entonces mi hijo me dijo que la casa no era mía entonces y se puso a insultarme que yo soy una persona que no valgo nada y que mi desgracia y la situación en que me encuentro es porque no sirvo para nada y que todos mis hijos se han alejado porque yo soy mala que llevo una vida</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>destruictiva.”</i></p> <p>j) A folios 09-11 fluye la declaración de C. L. V. M. efectuada en sede policial de fecha 15 de julio de 2014 en el que señala lo siguiente: <i>“El día 12 de julio a las 06:00 aproximadamente me llamó mi hijo C. H. V. E. quien vive en casa de su madre, que tenía problemas de salud desde los días anteriores manifestándome que no había podido dormir y que tenía unos ahogos por problemas posiblemente de una bronquitis pidiéndome que le consulte al médico Dr. J. A. de la posta médica del Algarrobo ya que el día anterior lo había atendido de tal forma que le recete algún medicamento por la fuerte toz que tenía, acudí al médico en horas de la mañana quien me dio las recetas correspondientes y fui a la farmacia y le compré la medicina y le lleve a entregarle a la casa de la vivienda de la sociedad conyugal donde estaba mi hijo y entregue la medicina retirándome posteriormente y en el trayecto pasando por la vereda la vi cruzar a mi ex</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>esposa por la pista del parque no habiendo cruzado palabra alguna... ”</i></p> <p>k) A folios 12-13 fluye la declaración testimonial de C. H. V. E. de fecha 15 de julio de 2014 en el que frente a la pregunta N° 06 señala: <i>“En realidad lo que pasó fue lo siguiente: ese día yo estaba con bronquios y le pido a mi padre para que visite a un médico y le pida alguna medicina y si me podía llevar a la casa porque no podía salir entonces él fue, contándole mi caso y le receto unos medicamentos y me los llevo a mi casa, en ese momento mi madre no estaba yo he recibido los medicamentos me despido e ingreso a mi casa, en ningún momento yo he presenciado algún tipo de agresión ni problemas. ”</i></p> <p>l) A folios 21 fluye Informe N° 567-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA de fecha 14 de agosto de 2014 efectuada por el psicólogo de la Unidad de Víctimas y Testigos, el que concluye: <i>“La beneficiaria en el momento muestra ansiedad situacional por eventos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>estresores, en el momento muestra llanto fácil, manifiesta mente suicida; es recomendable pericia psiquiátrica y psicológica, y que en caso de enfermedad mental y requiera tratamiento a largo plazo sea derivada al CREM en Essalud.”</i></p> <p>m) A folios 22-23, fluye el Informe N° 303-2014 efectuado por la Asistente Social en el cual se concluye <i>“Beneficiaria afectada. Situación económica inestable. Antecedentes de violencia familiar en hogar de origen. Vivienda desordenada desaseada.”</i></p> <p>n) A folios 27 fluye Informe N° 709-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA efectuado por el Psicólogo de la Unidad de Víctimas y testigos el cual concluye que la <i>“beneficiaria se muestra ofuscada en el momento, no le gusta que le sugieran o contradigan, cree que todos lo quieren hacer daño y favorecer al presunto agresor.”</i></p> <p>o) A folios 107 fluye el Informe N° 014-2015-CMAC-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>EMD/PJ de fecha 13 de enero de 2015 efectuado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario en el que se concluye que la examinada E. R. E. A. presenta síntomas positivos psicóticos que incluye las ideas delirantes (son creencias erróneas que habitualmente implican una mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y alucinaciones auditivas (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas, que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el Dg. Esquizofrenia.</p> <p>p) A folios 179-191 fluyen copias de un informe y otros documentos, que señalan que la demandante presenta un episodio depresivo moderado F32.1.</p> <p>10. La apelante refiere que el juzgador no ha considerado los medios probatorios como es el informe psicológico donde presenta un estrés agudo y no un cuadro de psicosis tal como hace mención en el punto 7 basándose en un Informe N° 014-2015-CMAC-RMD/PJ de folios 107-109; de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo al informe psicológico de Essalud, llega al diagnóstico que tiene depresión mayor.</p> <p>Ahora bien, respecto al primer agravio expuesto por la impugnante resulta necesario establecer qué debemos entender por la valoración de los medios probatorios o el derecho a prueba: “...<i>el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos; a) <u>El derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales;</u> b) <u>El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley;</u> c) <u>El derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente;</u> d) <u>El derecho a impugnar —oponerse o tachar- las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas, y</u> e) <u>El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y</u></i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del Órgano Jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba.”¹</i></p> <p>Al respecto se indica, que las copias simples que obran en autos respecto a un informe psicológico emitido por Essalud (folios 179) correspondiente a Elva Rosa no causan certeza, pues en este fluye que se expidió con fecha <u>08 de enero de 2015</u> y el sello de fedateo que obra en el reverso tiene fecha <u>22 de agosto de 2014</u>, asimismo ocurre lo mismo con los documentos de folios 178 de fecha 17 de Diciembre del 2014, de folios 181-182 de fecha 8 de setiembre del 2014; de folios 183 de fecha 17 de febrero del 2015; de folios 184 de fecha 2 de setiembre del 2014; de folios 185 de fecha 3 de setiembre del 2014; los cuales fueron fedateados con fecha <u>22 de agosto de 2014</u>; ello significa que se fedatearon antes que se expidan, coligiéndose que el A quo correctamente ha valorado los informes</p> <p>¹ Casación Nro.3591-2010 LIMA, Sala Civil Permanente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emitidos tanto por el Psicólogo de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de Piura y el del Psicólogo de la Corte Superior de Justicia de Piura (Equipo Multidisciplinario de Familia), compartiéndose plenamente la posición del A quo, de fundamentar su decisión en los informes N° 014-2015-CMAC-RMD/PJ; el N° 709-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA, N° 567-2014-AMC-USAVIT. No debiéndose amparar tal agravio.</p> <p>11. Por otro lado, la apelante refiere que no obra en autos el informe psicológico del demandado; al respecto, corresponde señalar que si bien no obra informe psicológico del demandado, en un proceso de violencia familiar, también lo es que lo que es determinante para acreditar la existencia o no de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, el informe psicológico de la supuesta agraviada, por ser esta la parte afectada, el cual si obra en autos.</p> <p>12. Finalmente se concluye, que se han valorado correctamente los medios probatorios presentados por las partes,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborándose la desestimación de la demanda con la declaración testimonial del hijo de las partes procesales, C. H. V. E. quien manifestó que el día de los hechos él estaba con bronquitis y le pidió a su padre para que le lleve medicina a su casa (lugar donde vive con su madre) porque no podía salir entonces su padre le llevó los medicamentos, siendo que en esos momentos su madre no estaba, luego recibió los medicamentos, se despidió de su padre e ingresó a su casa, no habiendo presenciado algún tipo de agresión ni problemas; determinándose así que no se ha logrado acreditar fehacientemente un maltrato psicológico en agravio de la señora E. R. E. A. por parte del demandado, toda vez que la mencionada tiene problemas mentales que deben ser atendidos por médicos especializados, correspondiendo así confirmar la resolución venida en grado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 4 de mayo de 2015, de folios 264-267 que Declara Infundada la demanda de Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. . En los seguidos por la REPRESENTANTE DEL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						

y la claridad. Mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre proceso de violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre proceso de violencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 -8]	Baja				
						X			[1 - 4]	Muy baja				
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
			Motivación de los hechos						X	[3 - 4]		Baja	
	Motivación del derecho						X	[1 - 2]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión								[9 - 12]		Mediana	
								X		[5 - 8]		Baja	
							X			[1 - 4]		Muy baja	
						X				[9 - 10]		Muy alta	
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
						X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar del expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados y aplicados en el presente estudio respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos

o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No se encontró.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Por su parte, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Con relación a este hallazgo, en primer lugar el juez ha seleccionado todos los hechos probados, no existieron hechos improbadados. Ya que todo lo presentado como medio probatorio han sido debidamente sustentados. Los cuales tienen por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011)., en este sentido se ha evidenciado la fiabilidad de todas las pruebas, el juez ha examinado cada medio de prueba, se cumple la fiabilidad de la prueba o de las pruebas con lo que se pretende probar el hecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente en primera instancia; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Así mismo, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No se encontró.

Estos hallazgos, revelan que por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano judicial de segunda instancia, este fue Segunda Sala Especializada en lo Civil d Piura, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (cuadro 8)

En cuanto a sus partes “Expositiva”, “Considerativa” y “Resolutiva” se ubicaron en el rango de “Muy alta”, “Muy alta” y “Muy alta” calidad respectivamente, (cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado tenemos que en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Respecto los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Rioja Bermúdez, 2009)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango

alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Por su parte en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite.

La motivación de las Resoluciones Judiciales, en el fondo es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez, para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido; constituye en análisis lógico, jurídico que hace el juez en todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo. (Urquiza, 2000)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontró.

Al respecto el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por lo tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

V. CONCLUSIONES

Concluyendo se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura donde se resolvió: Declarar INFUNDADA la demanda de Violencia Familiar – maltrato psicológico - interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. ELÉVESE en consulta, al amparo del artículo 20° del Reglamento del T.U.O D.S. N° 002-98. Notifíquese con las formalidades de ley.-. (Expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explícita los

puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No se encontró

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. No se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por Segunda Sala Especializada en lo Civil d Piura, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 4 de mayo de 2015, de folios 264-267 que Declara Infundada la demanda de Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. En los seguidos por la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. Sobre Proceso de VIOLENCIA FAMILIAR. Devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.- Juez Superior Ponente señora M. A. (Expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos-jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la

impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, S. (2003) y otros; *Código Procesal Constitucional, Anteproyecto y Legislación vigente*; Lima; palestra editores;; Pág.184.
- Alca castillo, J. y otros. (2006) *Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Editorial ARA Editores. 2da. Edición. Perú. 2006.
- Altamirano Vera, M. D. (2014) “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones”. Tesis para optar el grado de maestro en derecho. Perú.
- Arellano García, C. (1995).*Teoría general del proceso* / Carlos Arellano García. 5a ed. México, D.F.: Porrúa.
- Barrientos, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Berrio, v.*Ley Orgánica del Ministerio Público. Ediciones y Distribuciones Berrio*. Lima. Perú. S/F.
- Bustamante, P. (2010).*Teoría General General del Civil*. Lima. Ediciones Ediciones Jurídicas. Jiménez V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Jiménez.
- Bustamante, R. (2010).*Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores. Editores. Editores.
- Cajas Bustamente, W. (2008).*Código Civil y otras disposiciones legales*. Editorial RODHAS. 15a. Edición. Lima. Perú. 2008.
- Carrasco García, L. A. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Editorial Juris Ediciones. Lima. Abril
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civil*. Lima, Cultural Cuzco S. A. Editores, Tomo I.

- Castillo Alva, J. *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Editorial GRIJLEY. 1ra. Edición. Lima. Perú.
- Castillo Córdova, L. (2005) *El amparo Residual en el Perú; una cuestión de ser o no ser; en: justicia constitucional*; revista de jurisprudencia y doctrina; palestra editores; número 2; agosto-diciembre. Lima; pág. 61-96.
- Castillo Córdova, L. (2006) *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Tomo I. Segunda Edición, corregida y aumentada. Palestra Editores. Lima. Julio.
- Castillo Córdova, L. (2006) *El contenido constitucional de los derechos como objeto de protección del Proceso de Amparo*. En palomino manchego José F. (coordinador), el Derecho procesal constitucional Peruano. Estudios en homenaje a Domingo García Belaúnde; Lima; editorial. Grijley; tomo I; pág. 563-2005.
- Castillo Córdova, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Tomo II. Segunda Edición, corregida y aumentada. Palestra Editores. Lima. Julio 2006.
- Castillo Córdova, L. (2009) *El proceso Constitucional de Amparo*; Estudios y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional: análisis de los procesos artículo por artículo; Lima gaceta jurídica; Pág.139-191.
- Corral Talciani, H. (2005) *derecho y derecho de Familia*, editora jurídica Grijley lima, 2005.
- Cortez Domínguez, V; Gimeno Sendra, V.y Moreno Catena, V. (1996). *Derecho Procesal Civil*. Madrid.
- Couture, E. (1981) *Fundamentos Del Derecho Procesal*. Ediciones
- Couture, E. (2002) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial IB de F. Montevideo. Buenos Aires. 4ta. Edición
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial
- Couture, E. J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depelma. Tercera Edición, póstuma.

- Declaración_Universal_de_los_Derechos_Humanos, artículo 16: La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Depal. Buenos Aires.
- Devis Echandía, H. (1961) Tratado De Derecho Procesal Civil. Editorial Temis. Bogotá.
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.*
- Eizaguirre, (2008). *Razonamiento judicial, interpretación, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima. ARA Editores. Editores. Editores.
- Fernández, C. (2009). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica.* Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), Pag, 105.
- Flores Polo, P. *Diccionario de términos jurídicos;* Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. II. 1ra. 1ra.1ra. Edic. Lima.
- Giovanni F. Priori Posada “La Competencia en el Proceso Civil Peruano”
- Henriquez, R. (2005). *Instituciones De Derecho Procesal. Ediciones*
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf
- http://www.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/965/6.pdf>
- https://prezi.com/xv_76bj8uqap/jurisdiccion-y-competencia-derecho-procesal-civil/

- Igartúa Salavaerría, J. (2009). *El Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Editorial TEMIS; PALESTRA. Lima. Bogotá.
- Mejía J. *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mesia Ramírez, C. (2009) *Los Recursos Procesales Constitucionales*; Dialogo con la Jurisprudencia; Lima; Gaceta Jurídica; pág. 230.
- Miranda J. (2010), *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos J. *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos J. Conceptos y campos de desarrollo.
- Montilla Bracho, J. H. (2008) en la investigación “La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda” *Cuestiones Jurídicas Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2 (Julio - Diciembre) Liber, Caracas*.
- Oficina de Control la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Plácido v. A. (2002) *Manual de Derecho de Familia*. 2da. Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú.
- Pretell Díaz (2016) *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad* tesis para obtener el grado académico de maestra en derecho penal. Perú
- Quiroga León, A. (2004); *"Las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia"*; Lima –Perú
- Ramírez, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima- Perú. T: I - T: II. II.
- Rangel, Arístides. (1994). *Tratado De Derecho Procesal Civil Venezolano*. Tomos I,II,III. Editorial Arte. Caracas.
- Real Academia Española (2001). «Familia». www.rae.es. Diccionario de la Lengua Española. Consultado el 7 de agosto de 2015.

- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2005). «Cónyuge». Diccionario panhispánico de dudas (1.^a edición).
- Ripert, G.; y Boulanger, J. (1963): Tratado de derecho civil. Tomo III, volumen II, La Ley, Buenos Aires.
- Roche, R. (2006). Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. p. 9. Consultado el 7 de agosto de 2015.
- Saucedo Machuca F. A. (2011) "*La Motivación de la Sentencia*". Asunción – Paraguay.
- Ticona Postigo Rau. (1999) *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. 2da. Edición. Editorial RODHAS. Lima. Perú.
- Ticona Postigo, V. “La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa”.
- Torres, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Lima. Editorial Jurista Editores.
- Valdivia Sánchez, C. (2008). «La familia: concepto, cambios y nuevos modelos». La Revue du REDIF, vol. 1 pp. 15-22
- Ventura Domínguez, B. (2016) El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014 TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Perú

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
7. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
8. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
9. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
10. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

13. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

14. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

19. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
20. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
21. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
22. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
23. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
24. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
25. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X			[13- 16]	Alta				
								[9-	Mediana					

		Motivación del derecho			X					12]						
										[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

26. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

27. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violencia familiar (maltrato psicológico), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura- Piura-2017.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 10 Noviembre del 2017

Nuria Lourdes Ruesta zapata
DNI. 02802874

ANEXO 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE : 02549-2014-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

ESPECIALISTA : F. M. A. F.

DEMANDADO : V. M. C. L.

AGRAVIADA : E. A. E. R.

DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE (15)

Piura, 04 de mayo de 2015.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

De folios 46 a 52 obra la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público contra **C. L. V. M.** por **Violencia Familiar – maltrato psicológico** - en agravio de **E. R. E. A.** . Por resolución N° 01, del 03 de diciembre de 2014, se admitió a trámite la demanda y se confirmaron las medidas de protección. El 16 de diciembre de 2014, el demandado **C. L. V. M.** contestó la demanda. Por resolución N° 02, del 17 de diciembre de 2014, se tuvo por apersonado a la instancia y por contestada la demanda, señalándose fecha de audiencia. El 23 de marzo de 2015, la agraviada ofrece medios probatorios extemporáneos, de lo cual se corrió traslado al demandado. De folios 254 a 256 obra el acta de audiencia única; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Y, con los alegatos presentados

por la parte agraviada, por resolución N° 14, del 27 de abril de 2015, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. &. Marco Normativo sobre la Violencia Familiar

1. Por Ley N° 26260 se promulgó la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificada por Ley N° 26763; mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; y por Decreto Supremo 002-98-JUS se aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; al amparo de las citadas normas legales la presente causa se ha tramitado en la vía del Proceso Único tal como dispone el artículo 20 del Decreto Supremo 006-97-JUS modificado por el artículo 1 de la Ley 27982.

2. El artículo 2 del Decreto Supremo 002-98-JUS - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; expresa:

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, publicado el 15-07-2000, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 2.-** A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

(...)

b) Ex cónyuges.

(...)

Supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de imponer la sanción que corresponda al autor o autores.

3. El artículo 21 del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260, modificada por la Ley 26763; expresa:

Artículo 21°.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. (*)

() Literal modificado por el Artículo 5 de la Ley N° 29282, publicada el 27 noviembre 2008, cuyo texto es el siguiente:*

- “b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.”

- c) La reparación del daño.
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

2. &. Finalidad de los Procesos de Violencia Familiar

4. Los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad restablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.

5. El objeto de la Ley Especial aplicable a este tipo de procesos es proteger a los miembros de un grupo familiar -conviviente o no- frente a cualquier forma de acción u omisión que cause daño físico, psicológico o moral, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, dictándose medidas oportunas y que se considere necesarias. Por otro lado el proceso de violencia familiar busca determinar el daño causado, lograr su reparación y evitar su reproducción.

3. &. Análisis:

Maltrato psicológico: agravio - responsabilidad

6. En el presente caso tenemos que en su **declaración** de folios 06 a 07, la señora **E. R. E. A.**, ha manifestado que *el 12JUL14, ella llegó a su casa y se dio con la sorpresa que su ex esposo Ciro Leopoldo salía de su casa cuando lo ha mirado comenzó a gritarme te vas a joder, te vas a joder mierda entonces ella se quedó mirando sorprendida y al entrar le dijo a su hijo C. mira tú sabes que tenemos problemas con tu papá que él no puede estar entrando a la casa porque fotografía toda la casa poniendo en su contra a su hijo C. el mismo que le dijo que ella era una persona mala que él está enfermo y que su papá había venido a traerle medicina y al decirle sabes que no puede entrar porque el volvió allí y debe avisarle entonces su hijo le dijo que la casa no era de ella, entonces, su hijo se puso a insultarla que es una persona que no vale nada y que su desgracia y la situación en que se encuentra es porque no sirve para nada y que todos sus hijos se han alejado porque es mala que lleva una vida destructiva porque su padre lo pone en su contra*, también indica que continuamente su esposo la maltrata psicológicamente y esta es la segunda vez que lo denuncia. Es decir, de la narración de los hechos se advierte que la señora E. atribuye a su ex esposo el haberle gritado e insultado con las expresiones “*te vas a joder mierda*”, aparentemente *sin motivo alguno*, no obstante, en **audiencia** ha reconocido que su hijo C. H. en el mes de julio se encontraba enfermo y que el

*demandado acudió al llamado de su hijo y ella no estaba presente en el domicilio, entendiéndose que tal como lo ha indicado se habrían encontrado al salir de su casa. Al respecto, la **declaración** del señor **C. L. V. M.**, de folios 09 a 11, y la **declaración** de su hijo **C.H. V. E.**, de folios 12 a 13, coinciden en que éste estuvo enfermo y aquel le llevó medicinas a su casa, no obstante difieren de la comparación de sus declaraciones con la de la señora E. R. E. A., vemos que difieren en la inexistencia y existencia, respectivamente de agresiones.*

7. Ahora bien, genera mayor verosimilitud la versión del demandado C. L. V. M., puesto que existen elementos recabados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, que indican que la señora E. R. E. A., presenta un tipo de alteración no sólo psicológico sino además de tipo psiquiátrico que le hacen ver agresiones u oír voces donde no lo hay, tal es así que: a) En el **Informe N° 567-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA**, se ha indicado que *al parecer hipersimula su actuar en el momento...se contradice exageradamente...cuando se realiza la visita domiciliaria inopinada se evidencia cambio de comportamiento estable repentino*; b) En el **Informe N° 709-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA**, se ha concluido: *Beneficiaria ofuscada en el momento, no le gusta que le sugieran o contradigan, Cree que todos lo quieren hacen daño y favorecer a su presunto agresor*; y, c) Según **Informe N° 014-2015-CMAC-EMD/PJ**, de folios 107 a 109, se ha indicado que la señora Elba Rosa Esquiembre Agurto, *en el momento de la evaluación presenta síntomas positivos psicóticos que incluye las ideas delirantes (son creencias erróneas que habitualmente implican una mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y alucinaciones auditivas (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas, que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el Dg. Esquizofrenia.*

8. Es decir, en virtud de la copia de la resolución de folios 62 a 66 y la copia de la inscripción registral de folios 68 se advierte que se encontrarían separados, no obstante tienen hijos en común, entonces, es lógico que puedan interrelacionarse, pero no todo “encuentro” signifique la existencia de violencia, sino que más bien la animadversión y el estado psicológico de la señora E. hacen que se victimice, entonces, so pueden valorarse los medios probatorios extemporáneos presentada por

la señora E. A. debido a que datan de fecha anterior a los hechos y si bien pueden haber antecedentes que generan su estado, lo cierto es que el día de los hechos denunciados, no se ha producido maltrato psicológico, sino que por el propio estado psicológico, su situación debe ser entendida y atendida pero no en esta vía, sino que se le recomienda la búsqueda de ayuda especializada.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y como lo señala la Ley 26260 y su T.U.O DS N°006-97 y el Reglamento del T.U.O DS N° 002-98.

FALLO: Declarando **INFUNDADA** la demanda de **Violencia Familiar – maltrato psicológico** - interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra **C. L. V. M.** en agravio de **E. R. E. A. ELÉVESE** en consulta, al amparo del artículo 20° del Reglamento del T.U.O D.S. N° 002-98. Notifíquese con las formalidades de ley.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Segunda Sala Especializada en lo Civil d Piura

EXPEDIENTE : 02549-2014-0-2001-JR-FC-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
DEMANDADO : C. L. V. M.
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO
AGRAVIADO : E. R. E. A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 19

Piura, 31 de julio de 2015.-

VISTOS; y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal Superior de folios 297-300;

I. ANTECEDENTES:

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de revisión en esta Instancia, la **sentencia** contenida en la **Resolución N° 15**, de fecha 4 de mayo de 2015, de folios 264-267 que Declara **Infundada** la demanda de Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. .

2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución materia de apelación se sustenta en lo siguiente:

- Genera mayor verosimilitud la versión del demandado C. L. V. M. , puesto que existen elementos recabados tanto a nivel preliminar como a nivel judicial, que indican que la señora E. R. E. A. presenta un tipo de alteración no solo psicológico sino además de tipo psiquiátrico que le hacen ver agresiones u oír voces donde no las hay, tal es así que: a) En el informe N° 567-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que al

parecer hipersimula su actuar en el momento...se contradice exageradamente...cuando se realiza la visita domiciliaria inopinada se evidencia cambio de comportamiento estable repentino; b) En el informe N° 709-2014-AMC-UDAVIT-PIURA, se ha concluido: beneficiaria ofuscada en el momento, no le gusta que le sugieran o contradigan, cree que todos le quieren hacen daño y favorecen a su presunto agresor; y c) según Informe N° 014-2015-CMAC-EMD/PJ, se ha indicado que la señora E. R. E. A. , en el momento de la evaluación presenta síntomas positivos psicóticos que incluye las ideas delirantes (son creencias erróneas que habitualmente implican una mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y alucinaciones auditivas (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas, que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el Dg. Esquizofrenia.

- De la inscripción registral se advierte que se encontrarían separados, no obstante tienen hijos en común, entonces es lógico que puedan interrelacionarse, pero no todo encuentro signifique la existencia de violencia, sino que más bien la animadversión y el estado psicológico de la señora E. hacen que se victimice, entonces no pueden valorarse los medios probatorios extemporáneos presentada por la señora E. A. debido a que datan de fecha anterior a los hechos denunciados, coligiéndose que no se ha producido maltrato psicológico, sino que es por el propio estado psicológico de la citada.

-

3. FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE

Mediante recurso de folios 272- 279, E. R. E. A. expresa los siguientes agravios:

- El juzgador al emitir la Resolución materia de impugnación, incurre en error de hecho, al declarar infundada la demanda ya que no se han considerado los medios probatorios como es el informe psicológico donde presenta un estrés agudo y no un cuadro de psicosis tal como hace mención en el punto 7 basándose en un Informe N° 014-2015-CMAC-

RMD/PJ de folios 107-109; de acuerdo al informe psicológico de Essalud, llega al diagnóstico que tiene depresión mayor.

- Asimismo, tal y conforme lo ha solicitado el juzgado el informe psicológico del demandado a fin de acreditar su conducta agresiva, este medio probatorio no obra en autos, es más el juez no ha prescindido de dicho medio probatorio, lo que conlleva a una sentencia sesgada.

II. ANÁLISIS:

MARCO NORMATIVO

4. El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por Ley N° 26763 precisa:

“Para los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión, que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza y coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”. (Resaltado agregado).

5. El inciso c) de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley N° 26260, establece que la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar, y establecerá la reparación del daño.
6. De otro lado, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos, regula la **finalidad de los Medios Probatorios**, en los siguientes términos:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Resaltado agregado).

DEL CASO DE AUTOS

7. La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.
8. Mediante escrito postulatorio, de folios 46-52, la representante del Ministerio Público formula demanda contra C. L. V. M. por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en agravio de E. R. E. A. ; solicitando 1) se declare que el demandado cometió actos de violencia familiar en contra de la agraviada; 2) se confirmen las medidas de protección dictadas por Fiscalía; 3) se dicten las medidas de protección adicionales que el juzgado estime más beneficiosa para la agraviada; 4) se ordene el pago de una indemnización por los daños sufridos por la agraviada a consecuencia de los maltratos inferidos por el demandado.

9. Del estudio de autos se advierte lo siguiente:

ii) A folios 06-07 fluye la declaración de E. R. E. A. efectuada en sede policial de fecha 13 de julio de 2014, quien manifestó lo siguiente: “... yo llegue a mi casa y me di con la sorpresa que mi ex esposo *Ciro Leopoldo* salía de mi casa cuando lo he mirado comenzó a gritarme *te vas a joder m... entonces yo lo quede mirando sorprendida y al entrar le dije a mi hijo *Ciro* tu sabes que tenemos problemas con tu papá que él no puede estar entrando a la casa porque fotografía toda la casa el mismo que me dijo que yo era una persona mala que él está enfermo y que su papá había venido a traerle medicina y al decirle sabes que no puede entrar porque yo vivo aquí y debes avisarme entonces mi hijo me dijo que la casa no era mía entonces y se puso a insultarme que yo soy una persona que no valgo nada y que mi desgracia y la situación en que me encuentro es porque no sirvo para nada y que todos mis hijos se han alejado porque yo soy mala que llevo una vida destructiva.”*

q) A folios 09-11 fluye la declaración de C. L. V. M. efectuada en sede policial de fecha 15 de julio de 2014 en el que señala lo siguiente: “*El día*

12 de julio a las 06:00 aproximadamente me llamó mi hijo C.H. V. E. quien vive en casa de su madre, que tenía problemas de salud desde los días anteriores manifestándome que no había podido dormir y que tenía unos ahogos por problemas posiblemente de una bronquitis pidiéndome que le consulte al médico Dr. J. A. de la posta médica del Algarrobo ya que el día anterior lo había atendido de tal forma que le recete algún medicamento por la fuerte toz que tenía, acudí al médico en horas de la mañana quien me dio las recetas correspondientes y fui a la farmacia y le compré la medicina y le lleve a entregarle a la casa de la vivienda de la sociedad conyugal donde estaba mi hijo y entregue la medicina retirándome posteriormente y en el trayecto pasando por la vereda la vi cruzar a mi ex esposa por la pista del parque no habiendo cruzado palabra alguna... ”

- r) A folios 12-13 fluye la declaración testimonial de C.H. V. E. de fecha 15 de julio de 2014 en el que frente a la pregunta N° 06 señala: *“En realidad lo que pasó fue lo siguiente: ese día yo estaba con bronquios y le pido a mi padre para que visite a un médico y le pida alguna medicina y si me podía llevar a la casa porque no podía salir entonces él fue, contándole mi caso y le receto unos medicamentos y me los llevo a mi casa, en ese momento mi madre no estaba yo he recibido los medicamentos me despido e ingreso a mi casa, en ningún momento yo he presenciado algún tipo de agresión ni problemas. ”*
- s) A folios 21 fluye Informe N° 567-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA de fecha 14 de agosto de 2014 efectuada por el psicólogo de la Unidad de Víctimas y Testigos, el que concluye: *“La beneficiaria en el momento muestra ansiedad situacional por eventos estresores, en el momento muestra llanto fácil, manifiesta mente suicida; es recomendable pericia psiquiátrica y psicológica, y que en caso de enfermedad mental y requiera tratamiento a largo plazo sea derivada al CREM en Essalud.”*
- t) A folios 22-23, fluye el Informe N° 303-2014 efectuado por la Asistente Social en el cual se concluye *“Beneficiaria afectada. Situación*

económica inestable. Antecedentes de violencia familiar en hogar de origen. Vivienda desordenada desaseada.”

- u) A folios 27 fluye Informe N° 709-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA efectuado por el Psicólogo de la Unidad de Víctimas y testigos el cual concluye que la *“beneficiaria se muestra ofuscada en el momento, no le gusta que le sugieran o contradigan, cree que todos lo quieren hacer daño y favorecer al presunto agresor.”*
- v) A folios 107 fluye el Informe N° 014-2015-CMAC-EMD/PJ de fecha 13 de enero de 2015 efectuado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario en el que se concluye que la examinada E. R. E. A. presenta síntomas positivos psicóticos que incluye las ideas **delirantes** (son creencias erróneas que habitualmente implican una mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y **alucinaciones auditivas** (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas, que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el **Dg. Esquizofrenia**).
- w) A folios 179-191 fluyen copias de un informe y otros documentos, que señalan que la demandante presenta un episodio depresivo moderado F32.1.

10. La apelante refiere que el juzgador no ha considerado los medios probatorios como es el informe psicológico donde presenta un estrés agudo y no un cuadro de psicosis tal como hace mención en el punto 7 basándose en un Informe N° 014-2015-CMAC-RMD/PJ de folios 107-109; de acuerdo al informe psicológico de Essalud, llega al diagnóstico que tiene depresión mayor.

Ahora bien, respecto al primer agravio expuesto por la impugnante resulta necesario establecer qué debemos entender por la valoración de los medios probatorios o el derecho a prueba: *“...el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos; a) El derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) El derecho a que se actúen los medios*

probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) El derecho a impugnar —oponerse o tachar- las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas, y e) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del Órgano Jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba.”¹

Al respecto se indica, que las copias simples que obran en autos respecto a un informe psicológico emitido por Essalud (folios 179) correspondiente a Elva Rosa no causan certeza, pues en este fluye que se expidió con fecha **08 de enero de 2015** y el sello de fedateo que obra en el reverso tiene fecha **22 de agosto de 2014**, asimismo ocurre lo mismo con los documentos de folios 178 de fecha **17 de Diciembre del 2014**, de folios 181-182 de fecha **8 de setiembre del 2014**; de folios 183 de fecha **17 de febrero del 2015**; de folios 184 de fecha **2 de setiembre del 2014**; de folios 185 de fecha 3 de setiembre del 2014; los cuales fueron fedateados **con fecha 22 de agosto de 2014**; ello significa que se fedatearon antes que se expidan, coligiéndose que el A quo correctamente ha valorado los Informes emitidos tanto por el Psicólogo de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de Piura y el del Psicólogo de la Corte Superior de Justicia de Piura (Equipo Multidisciplinario de Familia), compartiéndose plenamente la posición del A quo, de fundamentar su decisión en los informes N° 014-2015-CMAC-RMD/PJ; el N° 709-2014-AEMC-UDAVIT-PIURA, N° 567-2014-AMC-USAVIT. No debiéndose amparar tal agravio.

11. Por otro lado, la apelante refiere que no obra en autos el informe psicológico del demandado; al respecto, corresponde señalar que si bien no obra informe psicológico del demandado, en un proceso de violencia familiar, también lo es que lo que es determinante para acreditar la existencia o no de violencia

¹ Casación Nro.3591-2010 LIMA, Sala Civil Permanente.

familiar en la modalidad de maltrato psicológico, el informe psicológico de la supuesta agraviada, por ser esta la parte afectada, el cual si obra en autos.

12. Finalmente se concluye, que se han valorado correctamente los medios probatorios presentados por las partes, corroborándose la desestimación de la demanda con la declaración testimonial del hijo de las partes procesales, C. H. V. E. quien manifestó que el día de los hechos él estaba con bronquitis y le pidió a su padre para que le lleve medicina a su casa (lugar donde vive con su madre) porque no podía salir entonces su padre le llevó los medicamentos, siendo que en esos momentos su madre no estaba, luego recibió los medicamentos, se despidió de su padre e ingresó a su casa, no habiendo presenciado algún tipo de agresión ni problemas; determinándose así que no se ha logrado acreditar fehacientemente un maltrato psicológico en agravio de la señora E. R. E. A. por parte del demandado, toda vez que la mencionada tiene problemas mentales que deben ser atendidos por médicos especializados, correspondiendo así confirmar la resolución venida en grado.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la **Resolución N° 15**, de fecha 4 de mayo de 2015, de folios 264-267 que Declara **Infundada** la demanda de Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, interpuesta por la Fiscal de Familia de Piura contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. . *En los seguidos por la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO contra C. L. V. M. en agravio de E. R. E. A. sobre Proceso de VIOLENCIA FAMILIAR. Devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.- Juez Superior Ponente señora M. A.*

Ss.

P. M.

C. S.

M. A.